

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **010** de enero 30 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Candelaria (Valle)

Auto No. **0122**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00492-00**  
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante INGRID JULIET CASTAÑO HULE en representación de sus  
menores hijos L.A y J.R.C.  
[pinzonjose156@gmail.com](mailto:pinzonjose156@gmail.com)  
Apoderado: TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR  
[Cardenastlio26@gmail.com](mailto:Cardenastlio26@gmail.com)  
Demandado LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ con C.C. 6.389.861

Ciudad y fecha Candelaria Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de mínima cuantía instaurada por **INGRID JULIET CATAÑO HULE** en representación de sus menores hijos L.A y J.R.C en contra de **LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.389.861 para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, se adoptaron medidas que fueron establecidas a través del Acto Legislativo 806 de 2020 con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibidem, permitido por la Ley.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre el bien de la demandada, este Juzgado la encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, instaurada por **INGRID JULIET CATAÑO HULE** en representación de sus menores hijos L.A y J.R.C en contra de **LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.389.861, por las siguientes sumas de dinero:

Del 01 de Agosto al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 15 de Agosto al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 01 de Septiembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 15 de Septiembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 01 de Octubre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 15 de Octubre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 01 de Noviembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 14 de Noviembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 01 de Diciembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00
Del 15 de Diciembre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.017	90.000,00

Incremento según porcentaje para el año 2.018 del 5.09%

Del 01 de Enero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Enero al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Febrero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Febrero al 28 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Marzo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Marzo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Abril al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Abril al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Mayo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Mayo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Junio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Junio al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Julio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 14 de Julio al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Agosto al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Agosto al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Septiembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Septiembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Octubre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Octubre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Noviembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 14 de Noviembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 01 de Diciembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00
Del 15 de Diciembre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.018	94.581,00

Incremento según porcentaje para el año 2.019 del 6.00%.

Del 01 de Enero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Enero al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86

Del 01 de Febrero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Febrero al 28 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Marzo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Marzo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Abril al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Abril al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Mayo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Mayo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Junio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Junio al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Julio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 14 de Julio al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Agosto al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Agosto al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Septiembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Septiembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Octubre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Octubre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 01 de Noviembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,86
Del 15 de Noviembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,56
Del 01 de Diciembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,56
Del 15 de Diciembre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.019	100.255,56

Incremento según porcentaje para el año 2.020 del 6.00%.

Del 01 de Enero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Enero al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Febrero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Febrero al 28 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Marzo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Marzo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Abril al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Abril al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Mayo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Mayo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Junio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Junio al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Julio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 14 de Julio al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Agosto al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Agosto al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Septiembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Septiembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Octubre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Octubre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Noviembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Noviembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 01 de Diciembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93
Del 15 de Diciembre al 31 de mismo mes, correspondiente al año 2.020	106.270,93

Incremento según porcentaje para el año 2.021 del 3.05%.

Del 01 de Enero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Enero al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Febrero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Febrero al 28 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Marzo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19

Del 15 de Marzo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Abril al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2021	109.512.19
Del 15 de Abril al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Mayo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Mayo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Junio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Junio al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Julio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 14 de Julio al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Agosto al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Agosto al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Septiembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Septiembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Octubre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Octubre al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Noviembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Noviembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 01 de Diciembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19
Del 15 de Diciembre al 31 de mismo mes, correspondiente al año 2.021	109.512.19

Incremento según porcentaje para el año 2.022 del 10.07%.

Del 01 de Enero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 15 de Enero al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Febrero al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06

Del 15 de Febrero al 28 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Marzo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 15 de Marzo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Abril al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2022	120.540.06
Del 15 de Abril al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Mayo al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 15 de Mayo al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Junio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 15 de Junio al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Julio al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 14 de Julio al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Agosto al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 15 de Agosto al 31 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 01 de Septiembre al 14 del mismo mes, correspondiente al año 2.022	120.540.06
Del 15 de Septiembre al 30 del mismo mes, correspondiente al año 2.02	120.540.06

Dichas cuotas suman un valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$12.924.600)

**SEGUNDO:** Por valor de la cuota referente a vestuario correspondiente desde el año 2017 al 2022 y que corresponde a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000)

**TERCERO:** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE** (\$360.596.35) correspondiente a intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022

**CUARTO:** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**QUINTO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOZCASE** personería para actuar en este trámite al Doctor **TULIO ENRIQUE CARDENAS CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.183.680 y Tarjeta Profesional No. 49.994 del C.S.J., **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**OCTAVO: DECRETAR** de manera oficiosa de acuerdo a las garantías Constitucionales donde prevalecen los derechos de los menores, el embargo y retención del 35% del salario mensual, otros emolumentos salariales y demás prestaciones que percibe el señor del salario y las prestaciones sociales que tiene o tenga derecho el demandado **LUIS ALBERTO RAMOS MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.389.861 en su calidad de trabajador activo de **POLLOS BUCANERO** ubicada en el corregimiento de Villagorgona de Candelaria, Valle. Líbrese oficio al pagador de la referida empresa, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúe a la demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **761302042001**, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.P.G.).

**NOVENO:** Se **INSTA** al profesional del derecho para que a futuro presente de manera organizada las demandas y sus anexos, en tanto son virtuales y su revisión se hace dispendiosa en la forma en que la presentó.

**DÉCIMO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Cpr.*

Firmado Por:

**Luis Fabian Vargas Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d2115a49e1debf4aae2e0b5fbb2e0c438f62e69d33c639aca83efe24c8c01**

Documento generado en 26/01/2023 06:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**